



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 283-2022-MPP/GM

Paita, 18 de agosto del 2022

VISTO: El Expediente N° 00202-2021-MPP/SRH de fecha 18 de junio del 2021, conteniendo el Expediente N° 202111949 de fecha 29 de setiembre del 2021, presentado por el encargado de Bienestar Social, quien solicita el cese por límite de edad del Servidor Municipal el Sr. HECTOR RICARDO CABRERA ALVIA, quien el 21 de mayo del 2021, ha cumplido 70 años de edad, cumpliendo con su ciclo laboral, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 317-2021-BS-SGRH/MPP de fecha 24 de mayo del 2021, el responsable de Bienestar Social informa que según el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor es el límite de setenta años de edad. Y el señor HECTOR RICARDO CABRERA ALVIA, el día 21 de mayo del 2021 ha cumplido 70 años de edad, cumpliendo con su ciclo laboral, tal como se indica a continuación:

1. Datos Personales del Empleado Municipal

Nombre y Apellidos	:	Héctor Ricardo Cabrera Alvia
Documento de Identidad	:	03460095
Fecha de Nacimiento	:	21 de mayo de 1951
Edad Actual	:	70 años cumplidos

Que, mediante Informe N° 145-2021-MPP/SGRH/RSE de fecha 08 de junio del 2021, el responsable del Sistema de Escalafón, se dirige a la Subgerencia de Recursos Humanos informando que el Servidor Municipal Héctor Ricardo Cabrera Alvia, ingreso a laborar el 24 de junio de 1983 bajo el decreto Legislativo N° 276; con Resolución Municipal N° 106-86-A-MPP de fecha 17 de julio de 1986 se nombra al Señor Héctor Ricardo Cabrera Alvia a la carrera administrativa, por lo tanto el Sr. Héctor Ricardo Cabrera Alvia ingreso a laborar desde el 24 de junio del 1983 en el cargo de Chofer de la Subgerencia de Mantenimiento y Depósito Municipal, asimismo con carta N° 104-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 25 de junio del 2020, se le otorga licencia con gocé de Haber compensable.

Que, mediante Informe N° 159-2021-MPP/GAF/SGRH de fecha 18 de junio del 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

- a) Que, se proceda a emitir la resolución de término de la carrera administrativa, por causa de cese por límite de edad, del servidor municipal Héctor Ricardo Cabrera Elvia, según el artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- b) Que, se disponga la elaboración de la Liquidación de pago de compensación por tiempo de servicio a favor del servidor municipal Héctor Ricardo Cabrera Alvia, de la siguiente manera:
 - Respecto al periodo del 24 de junio del año 1983 (fecha de ingreso) al 30 de diciembre del año 2019, el cálculo del pago de la compensación por tiempo de servicios se realice en base a la remuneración reunificada aprobada con resolución de Alcaldía N° 811-2015-MPP/A.
 - Que, respecto al periodo del 01 de enero del año 2020 hasta la fecha de la emisión del acto resolutorio que dispone el cese por límite de edad, el cálculo del pago de la compensación por tiempo de servicios se realice en aplicación del artículo 4°, numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.
- c) Que, se realice el descuento respectivo sobre los beneficios sociales (compensación vacacional, compensación de vacaciones trunca y/o compensación por tiempo de servicios) que le corresponden al servidor municipal Héctor Ricardo Cabrera Alvia, el periodo disfrutado de licencia con goce de haber compensable otorgada mediante Carta N° 104 -2020-MPP/GAF/SGRH.

Que, mediante Informe N° 504-2021-GAJ/MPP de fecha 10 de agosto del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión legal respecto al cese por límite de edad del Servidor Municipal Héctor Ricardo Cabrera Alvia, manifestando:

Sobre el Cese Laboral por Jubilación.-

Que, sobre el particular, el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N 276, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Reglamento de la citada ley, aprobado Decreto Supremo N°005-90-PCM establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquél cumple los setenta (70) años de edad; conforme se detalla a continuación: *Artículo 34: la carrera administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese Definitivo y Destitución; Artículo 35°: Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) límite de setenta años de edad (...); artículo 182° del reglamento: el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce por: a) Fallecimiento, b) Renuncia; c) Cese Definitivo; y d) Destitución; Artículo 186 - el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Limite de setenta años de edad (...).*

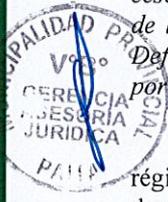
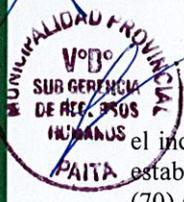
Que, la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado, se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que si se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

Que, por otro lado, el hecho fundamental en la jubilación obligatoria no es ya la decisión personal del trabajador, sino la aplicación del mandato legal que determina directamente su cese, produciéndose así una relación causal entre el cumplimiento de la edad fijada por el legislador y el término de la relación laboral.



www.municipipaita.gob.pe /munidepaita

D: Plaza de Armas S/N Paita - Perú. T: (073) 211-1313 F: (073) 211-1313





Que, al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que establece: *"De acuerdo con el artículo 35°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, lo que es aplicable para el caso en concreto, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales "(...) ya que el alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público"*.

Que, asimismo el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que *"El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma"*. Seguidamente en su artículo 184° se establece que *"En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la citada resolución expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que correspondan"*. Por lo que, corresponde se emita la resolución de término de la carrera administrativa, por causa de Cese por Límite de Edad del servidor municipal HECTOR RICARDO CABRERA ALVIA.

Sobre el Pago por Compensación por Tiempos de Servicios.-

Que, respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS-, este es un derecho laboral y un beneficio social que le corresponde a los trabajadores del sector privado y público y tiene como propósito fundamental prevenir el riesgo que origina el cese de una relación laboral y la consecuentemente pérdida de ingresos en la vida de un personal y su familia.

Que, al respecto, el inciso e del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector Público, establece: *"(...) c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses hasta por un mínimo de 30 años de servicios (...)"*

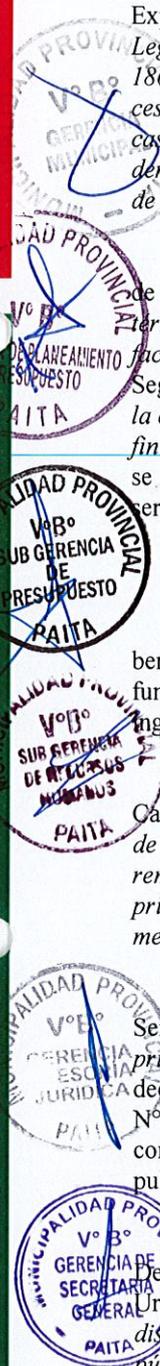
Que, de acuerdo a la referida disposición, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios únicamente se tomarán en cuenta aquellos conceptos económicos que conformen la *"remuneración principal"*, no siendo posible que las entidades públicas modifiquen dichas disposiciones en mérito a decisiones administrativas o negociaciones colectivas, que posteriormente se emite el Decreto de Urgencia N° 038-2019 - Decreto que establece nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y de Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de diciembre del 2019.

Que, seguidamente, en el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Decreto que Dicta Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de enero del 2020, *señala que las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276; que, el artículo 4 - Ingresos por condiciones especiales, del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala que son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:*

www.munipaita.gob.pe /munidepaita

D: Plaza de Armas S/N Paita - Perú. T: (073) 211 003

(073) 211-18





"4.5 Compensación por Tiempo de servicios:

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público."

Que, sin embargo, también debemos señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 811 2015-MPP/A de fecha 15 de octubre del 2015, se resuelve "Aprobar el Sinceramiento de la Remuneración Reunificada, autorizando a la Subgerencia de Recursos Humanos para que en la Planilla Única de Remuneraciones de los Empleados de la Municipalidad Provincial de Paíta se incorpore a la Remuneración Reunificada los importes de los conceptos remunerativos complementarios siguientes: Concepto Remunerativo: Remuneración Básica, Remuneración reunificada, Transitoria para homologación, Pactos Colectivos, Bonificación Familiar, D.S. 051 y D.L. 25981, Bonificación extraordinaria D.S. 276-91-EF, AFP 3.3, AFP 10.23% y Ley 25987".

Sobre los efectos de la Imposibilidad de Compensar las Horas no Laboradas en Mérito al Otorgamiento de Licencia con Goce de Haber.-

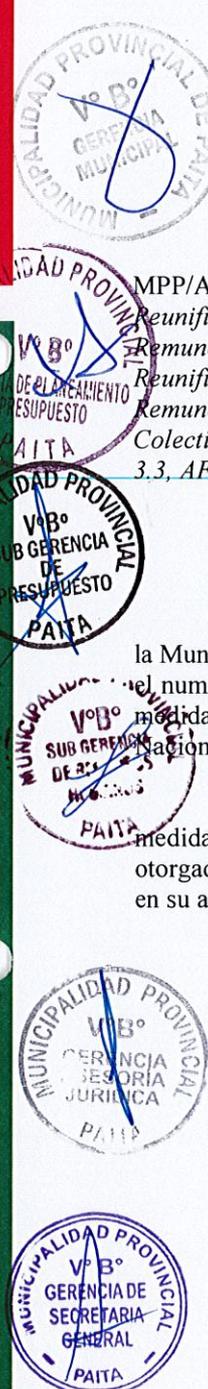
Que, conforme a la reactivación de actividades dispuesta por el Gobierno Central, las funciones en la Municipalidad Provincial de Paíta se iniciaron a partir del 1 de julio del 2020, en el horario establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM - Decreto Supremo que establece medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 078-2020, de fecha 01 de julio de 2020, se establecen medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con Goce de Haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid - 19 en el Sector Público; asimismo, en su artículo 2°, se dispone:

"Artículo 2.- Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad 2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la Propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.

Que, no obstante, en los casos de cese señalados en el numeral precedente, en forma previa a la exoneración, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas

www.municipalprovincialpaíta.gob.pe /municipalprovincialpaíta
D: Plaza de Armas S/ Paíta - Perú. T: (073) 211 043 F: (073) 211 111





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo No 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración señalada en el numeral 2.1 precedente.

Que, Únicamente para los efectos de lo señalado en el numeral 2.1, exonérese a las entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Que, las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público." (Subrayado es nuestro), que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 217-2020-MPP/A de fecha 3 de julio del 2020 se resolvió lo siguiente: Artículo Primero "Establézcase el horario laboral de la Municipalidad Provincial de Paita y atención al ciudadano, de 7:45 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 4:30 pm, de conformidad con lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 029-2020, el mismo que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020". En su Artículo Segundo "Dispone la implementación del trabajo presencial, trabajo remoto y trabajo presencial parcial, debiendo coordinar con cada Gerencia y Subgerencia de esta Municipalidad, la realización de estas modalidades con la finalidad de reducir el riesgo de propagación del COVID sin descuidar las actividades y servicios propios de la Municipalidad Provincial de Paita".

Que, por tanto la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta los informe técnicos de la Subgerencia de Recursos Humanos y del Responsable del Sistema de Escalafón y las consideraciones legales expuestas opina:

Primero: que se declare Procedente el cese por límite de setenta años de edad, del Sr. HECTOR RICARDO CABRERA ALVIA, teniendo por extinguido el vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paita, por causa de límite de edad, de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo 276 concordante con el artículo 182° y 986 del Decreto SUPREMO 005-90-PCM.

Segundo: que se deberá disponer al área de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos para que elabore la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios a favor del servidor municipal HECTOR RICARDO CABRERA ALVIA, de la siguiente manera:

- Respecto al periodo del 24 de junio de 1983 (fecha de ingreso) al 30 de diciembre del año 2019, el cálculo de pago de la Compensación por Tiempo de Servicios se realice en base a la remuneración reunificada aprobada con Resolución de Alcaldía N° 811-2015-MPP/A.
- Respecto al periodo del 01 de enero del año 2020 hasta la fecha de la emisión del acto resolutivo que dispone el cese por límite de edad, el cálculo de pago de la Compensación por Tiempo de Servicios se realice en aplicación del Artículo 4°, numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2029-EF.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Tercero: que se deberá disponer que el servidor HECTOR RICARDO CABRERA ALVIA, cumpla con realizar la entrega formal del cargo de jefe inmediato superior, de conformidad con lo prescrito por el artículo 191°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y Remuneraciones el Sector Público, que establece: "al término de la Carrera Administrativa, el servidor deberá hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención, ante quien la autoridad competente disponga".

Cuarto: que se emita la resolución correspondiente de cese, de forma inmediata, toda vez que se ha cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor), según Decreto Legislativo N° 276. Previa Certificación Presupuestal.

Quinto: que se Exonere al servidor HECTOR RICARDO CABRERA ALVIA de la compensación de horas no laboradas en medito al otorgamiento de la licencia de goce de haber.

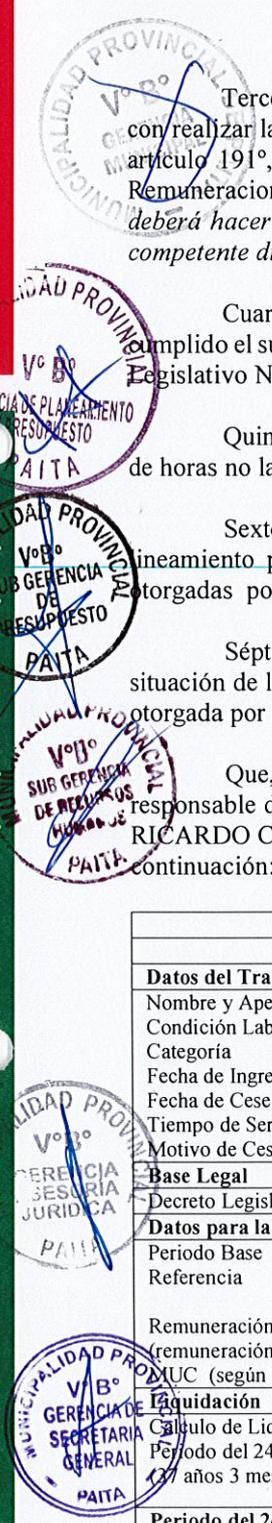
Sexto: que se Exhorte a la Subgerencia de Recursos Humanos, realizar con carácter de urgencia, un lineamiento para la compensación de horas derivadas de la licencia con goce de haber compensables, otorgadas por la emergencia sanitaria del Covid 19.

Séptimo: que se recomienda a la Subgerencia de Recursos Humanos, cumpla con regularizar la situación de los trabajadores que en la actualidad se encuentren con licencia de goce de haber compensable, otorgada por la emergencia sanitaria del Covid 19.

Que, mediante Informe N° 560-2021-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 08 de setiembre del 2021, el responsable de Escalón emite la Liquidación N° 0297-2021-MPP/SGRH/PLLAS, a favor del Sr. HECTOR RICARDO CABRERA ALVIA, sobre el pago de su compensación por tiempo de servicios, como se detalla en la continuación:

Liquidación N° 0297-2021-MPP/SGRH/PLLAS	
Compensación por Tiempo de Servicio	
Datos del Trabajador	
Nombre y Apellidos :	Héctor Ricardo Cabrera Alvía
Condición Laboral :	Empleado Nombrado
Categoría :	STD
Fecha de Ingreso :	24 de junio de 1983
Fecha de Cese :	30 de setiembre del 2021
Tiempo de Servicio :	37 años 3 meses 7 días
Motivo de Cese :	Cese por límite de edad
Base Legal	
Decreto Legislativo N° 276	D.S. N° 420-2019-EF
Datos para la Liquidación	
Periodo Base	Agosto 2021
Referencia	Expediente Interno N° 000202-2021-MPP/SRH
Remuneración Principal (remuneración básica +reunificada)	4,196.40
MUC (según Decreto Supremo N° 420-2019-EF)	554.68
Liquidación	
Calculo de Liquidación por el Periodo efectivamente laborado. Periodo del 24 de junio de 1983 al 30 de setiembre del 2019 (37 años 3 meses y 7 días.)	
Periodo del 24 de junio de 1983 al 30 de diciembre del 2019 Calculo de CTS en base a la Remuneración Reunificada Aprobada según R.A. N° 811-2015-MPP/A	

www.munipaita.gob.pe
D: Plaza de Armas S/ Paita - Perú. T: (073) 211-043





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

4,196.40x35 años	146,874.00
4,196.40/12x6 meses	2,098.20
4,196.40/12/30x7 días	81.60
Importe Total	149,053.80
Periodo del 01 de enero del 2020 al 30 de setiembre del 2021 – fecha de su cese por límite de edad (cálculo de CTS sería en aplicación del artículo 4°, numeral 4.5 del Decreto Supremo 420-2019-EF)	
Grupo Ocupacional : Técnico	Nivel Remunerativo: STE
Monto Único Consolidado según Anexo Aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF):	553.68
554.68/12x1 año	554.68
554.68/12x9 meses	416.01
Importe Total	970.69
Importe Bruto Total	150,024.49
Deducciones	
Descuento por licencia con goce de haber compensables otorgados por emergencia sanitaria (Covid 19) según carta N° 104-2020-MPP/GAF/SGRH (del 01/07 al 30/09/2021)	71,414.40
Total Deducciones	71,414.40
Total CTS	78,610.09
Descuento Judicial	31,444.04
Total a Pagar	47,166.05

Que, mediante Memorando N° 0291-2021-MPP-GM de fecha 10 de setiembre del 2021, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ordene a quien corresponda emitir la Certificación Presupuestal por el Monto bruto total de S/. 150.024.49 (Ciento Cincuenta Mil Veinticuatro con 49/100 Soles), por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, por haber cumplido 70 años de edad.

Que, mediante Informe N° 0301-2021-MPP/GPyP-SGP de fecha de recepción 27 de setiembre del 2021, la Subgerencia de Presupuesto informa a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que revisando el marco presupuestal, se evidencia que no cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado, recomendando que lo solicitado se atienda en el transcurso del presente ejercicio fiscal, dependiendo del comportamiento de los ingresos financieros, si dieran lugar a incorporar créditos suplementarios por mayores ingresos, o se programe en el presupuesto del año 2022.

Que, mediante el Expediente N° 202111949 de fecha de recepción 29 de setiembre del 2021, que contiene la solicitud con registro N° 11949, el Sr. HÉCTOR RICARDO CABRERA ALVIA, quien solicita el Cese por límite de edad, pago de derechos y beneficios sociales.

Que, mediante Informe N° 269-2021-MPP/SGRH/RSE de fecha 27 de octubre del 2021, el responsable del Sistema de Escalafón, se dirige a la Subgerencia de Recursos Humanos informando que el Servidor Municipal Héctor Ricardo Cabrera Alvia, ingreso a laborar el 24 de junio de 1983 bajo el decreto Legislativo N° 276; con Resolución Municipal N° 106-86-A-MPP de fecha 17 de julio de 1986 se nombra al Señor Héctor Ricardo Cabrera Alvia a la carrera administrativa, por lo tanto el Sr. Héctor Ricardo Cabrera Alvia ingreso a laborar desde el 24 de junio del 1983 en el cargo de Chofer de la Subgerencia de Mantenimiento y Depósito Municipal, asimismo con carta N° 104-2020-MPP/GAF/SGRH de fecha 25 de marzo del 2020, se le otorga licencia con goce de Haber compensable.

Que, mediante Informe N° 100-2022-MPP/GPyP-SGP de fecha 07 de abril del 2022, la Subgerencia de Presupuesto informa a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que revisando el marco presupuestal,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

se reporta que se cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/. 20,024.49 en el Rubro 09 R.D.R para atender en parte lo solicitado, por lo cual se recomienda que el saldo de S/. 130.000.00 se atienda en el transcurso del presente ejercicio fiscal, dependiendo del comportamiento de ingresos financieros, si dieran lugar a incorporar créditos suplementarios por mayores ingresos, o se programe en el presupuesto del año 2023.

Que, de fecha 20 de abril del 2022, la Subgerencia de Presupuesto alcanza la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000908 hasta por el monto de S/. 20,024.49 (Veinte Mil Veinticuatro con 49/100 Soles), a favor del Sr. HECTOR RICARDO CABRERA ALVIA, por concepto de pago a cuenta de deuda de CTS, según disponibilidad presupuestaria informada por la Subgerencia de Presupuesto.

Que, con fecha 27 de abril del 2022, la Gerencia Municipal remite el presente expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que Precise lo señalado en la recomendación quinta del Informe N° 504-2021-MPP, teniendo en cuenta lo vertido por la Subgerencia de Recursos Humanos.

Que, de fecha 19 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala: que, en cuanto a lo controvertido por la Subgerencia de Recursos Humanos en su Informe 159-2021-MPP/GAF/SGRH, refiere que de conformidad con lo establecido en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se debe realizar el descuento respectivo sobre los beneficios sociales del servidor, al respecto es de puntualizar que si bien el mencionado literal d) de la tercera disposición transitoria expresa ello, sin embargo debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 2.3, del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, el cual precisa con claridad que, únicamente para los efectos de lo señalado en el numeral 2.1.(...) por lo que se debe exonerar a las entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la tercera disposición transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411. Señalando que la normativa que ha sido mencionada en el informe emitido N° 504-2021-GAJ/MPP de fecha 21 de julio del 2021, precisando que ya ha sido dilucidado en el Informe N° 504-2021-GAJ/MPP.

Que, mediante informe N° 62-2022-MPP/GSG de fecha 25 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa sobre los actuados referentes a la solicitud por el cese por límite de edad del servidor nombrado – Jubilación obligatoria del Sr. HECTOR RICARDO CABRERA ALVIA.

Que, mediante Informe N° 725-2022-GAJ-MPP de fecha 11 de agosto del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre ratificar o rectificar el Informe legal sobre el Cese por límite de edad de servidor nombrado- jubilación obligatoria, manifestando lo siguiente: ratificar las disposiciones legales contenidas en el Informe N° 504-2021-GAJ-MPP de fecha 21 de julio del 2021, en la totalidad de sus extremos.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2022.MPP/A, de fecha 04 de julio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente el Cese por Límite de edad (setenta años), del Sr. HECTOR RICARDO CABRERA ALVIA, teniéndose por extinguido en vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paita, por causa de límite de edad, de conformidad con lo prescrito por el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 182° y 186° del Decreto Supremo n° 005-90-PCM.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la Liquidación N° 0297-2021-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 08 de setiembre del 2021, practicada por la Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, a favor del Sr. HECTOR RICARDO CABRERA ALVIA, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el periodo del 24 de junio de 1983 hasta el 30 de setiembre del 2021, reconociéndole un récord laboral de 37 de años con 3 meses y 7 días, conforme se detalla a continuación:

Liquidación N° 0297-2021-MPP/SGRH/PLLAS	
Compensación por Tiempo de Servicio	
Datos del Trabajador	
Nombre y Apellidos :	Héctor Ricardo Cabrera Alvia
Condición Laboral :	Empleado Nombrado
Categoría :	STD
Fecha de Ingreso :	24 de junio de 1983
Fecha de Cese :	30 de setiembre del 2021
Tiempo de Servicio :	37 años 3 meses 7 días
Motivo de Cese :	Cese por límite de edad
Base Legal	
Decreto Legislativo N° 276	D.S. N° 420-2019-EF
Datos para la Liquidación	
Periodo Base	Agosto 2021
Referencia	Expediente Interno N° 000202-2021-MPP/SRH
Remuneración Principal (remuneración básica +reunificada)	4,196.40
MUC (según Decreto Supremo N° 420-2019-EF)	554.68
Liquidación	
Cálculo de Liquidación por el Periodo efectivamente laborado.	
Periodo del 24 de junio de 1983 al 30 de setiembre del 2019 (37 años 3 meses y 7 días.)	
Periodo del 24 de junio de 1983 al 30 de diciembre del 2019	
Cálculo de CTS en base a la Remuneración Reunificada Aprobada según R.A. N° 811-2015-MPP/A	
4,196.40x35 años	146,874.00
4,196.40/12x6 meses	2,098.20
4,196.40/12/30x7 días	81.60
Importe Total	149,053.80
Periodo del 01 de enero del 2020 al 30 de setiembre del 2021 – fecha de su cese por límite de edad (cálculo de CTS sería en aplicación del artículo 4°, numeral 4.5 del Decreto Supremo 420-2019-EF)	
Grupo Ocupacional : Técnico	Nivel Remunerativo: STE
Monto Único Consolidado según Anexo Aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF):	553.68
554.68/12x1 año	554.68
554.68/12x9 meses	416.01
Importe Total	970.69
Importe Bruto Total	150,024.49
Deducciones	
Descuento por licencia con goce de haber compensables otorgados por emergencia sanitaria (Covid 19) según carta N° 104-2020-MPP/GAF/SGRH (del 01/07 al 30/09/2021)	71,414.40
Total Deducciones	71,414.40
Total CTS	78,610.09
Descuento Judicial	31,444.04
Total a Pagar	47,166.05



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda al pago de S/. 20,024.49 (Veinte Mil Veinticuatro con 49/100 Soles) por concepto de pago en parte de acuerdo a la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000908, a favor del Sr. HECTOR RICARDO CABRERA ALVIA, según disponibilidad financiera de la entidad, siendo atendido en el transcurso del presente ejercicio fiscal, o en el transcurso del ejercicio presupuestal 2023, dependiendo del comportamiento de los ingresos financieros, si dieran lugar a incorporar créditos suplementarios por mayores ingresos.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Sr. HECTOR RICARDO CABRERA ALVIA, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos, y las áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC JOSE LUIS BACA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL

